

Ayuntamiento de Bellús

Edicto del Ayuntamiento de Bellús sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de fotocopias, faxes, telefax y certificados administrativos.

EDICTO

Elevado a definitiva la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de fotocopias, faxes, telefax y certificados administrativos, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2015, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo, entrará en vigor con efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, FAXES, TELEFAX Y CERTIFICADOS ADMINISTRATIVOS

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo, o en su caso, cuando se preste de forma efectiva el servicio.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la

actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.- Tarifas

1.- Certificados

Informes emitidos a instancia de parte sobre datos derivados de la actividad municipal, sean plasmados tanto en soporte informático, telemático o electrónico como en soporte papel, que requieran informe técnico.....25.-€

Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas.....15.-€

Certificados de empadronamiento.....0,20.-€

Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión sea o no, de la competencia municipal.....15.-€

2.- Reproducción de documentos

Fotocopias en color....0,25.-€

Fotocopias en blanco.....0,05.-€

Faxes.....0,50.-€

Estas Tarifas no incluyen los gastos de envío que serán, en cada caso, los que señalen las tarifas oficiales del Servicio de Correos.

Artículo 8.-

El pago de la Tasa se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, en régimen de autoliquidación.

Disposiciones Finales

• Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

• Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este momento.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bellús, a 8 de enero de 2016.—La alcaldesa-presidenta, Susana Navarro Ferrando.